

3818

61/7942

junio 15/44

proy. de Ley que establece que
la disposición del Art. 1 de la
Ley # 109 de 3 de nov del 1942
y del decreto #2374, del 28 de
julio de 1938 no serán
aplicados a la murma summa
Catastral de los terrenos si-
tuados en la parte de Barahona
que linda por el norte
con la loma de Bahoruco.

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1509

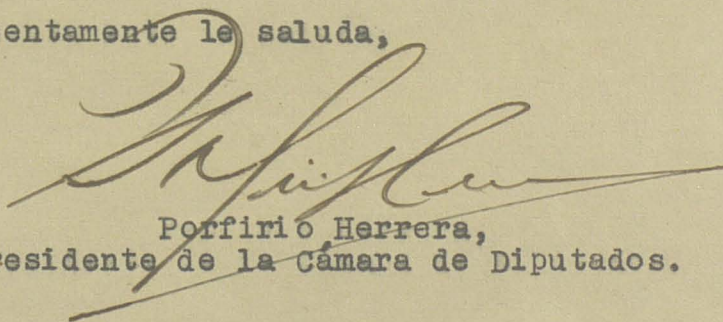
15 JUN 1944

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se establece que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, que lindan por el Norte con la Sierra del Bahoruco.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

8/1/2942



EL CONGRESO NACIONAL

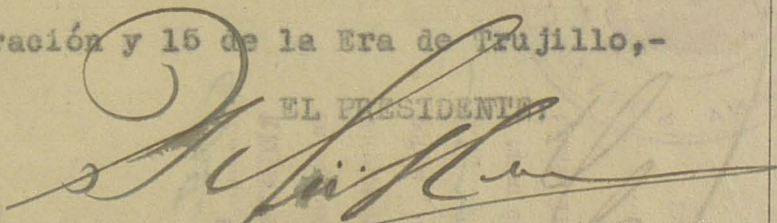
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las disposiciones del Artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, entre los poblados de Enriquillo y Pedernales y el Cabo Beata, que lindan al norte con la Sierra de Bahoruco, al Este y al Sur con el Mar Caribe y al Oeste con la línea fronteriza y el Mar Caribe (preliminarmente Parcelas No. 1 y siguientes, Distrito Catastral No. 3, de Enriquillo).

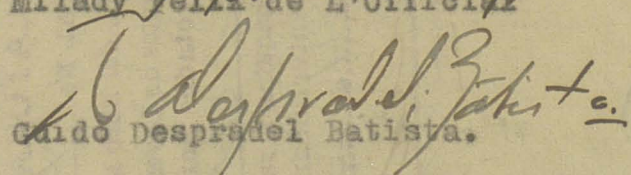
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los quince días del mes de junio, del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo,-

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Milady Veliz de L'Oficial


Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



7^a LEGISLATURA *Ord. de 1544*

REGISTRADA AL No. *1544*

en el folio *1* del libro letra *A*

Ho. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hojas escritas en máquina á razón de dos

expansiones interlineares.

Ciudad Trujillo de 1944

Por las Opciones

1^a LEGISLATURA *Ord. DE 1944*

REGISTRADA con el Núm. *1544* de

en el folio *1* del libro letra *A* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Grandes Trujillo, R. D. de 1944

Asistente de Secretaría

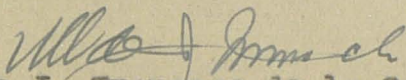
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

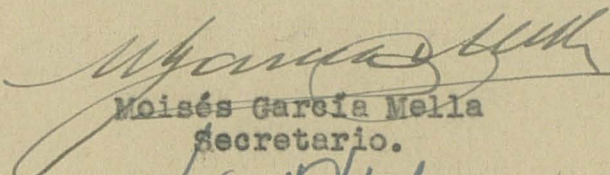
CONGRESO NACIONAL

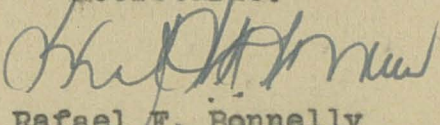


Proy. de ley por virtud del cual se establece que las disp. del art. 1 de la Ley No.109, del 3 de nov. de 1942 y el AG. No. 2.- Dec. No.2374, del 28 de julio de 1938, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Prov. de Barahona, que lindan por el Norte con la Sierra del Bahoruco.-

de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-


Moisés García Mella
Secretario.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.-

2.
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 188
en el folio..... del libro letra.....
No. 10 de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 21
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., 1911
Jefe de las Oficinas del Senado.



1480

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 21-44.-

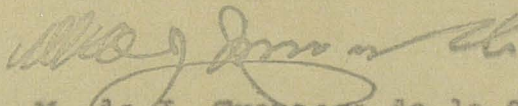
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.1509 de fecha 15 de junio de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por medio del cual se establece que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y el Decreto No.2374, del 28 de julio de 1938, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, que lindan por el Norte con la Sierra del Bahoruco.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

21/4943

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 21-44.-

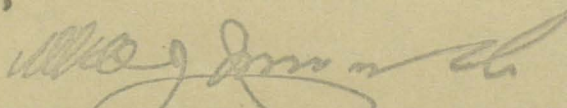
1479

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por
virtud del cual se establece que las disposiciones del
artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942
y el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, no se-
rán aplicables a la mensura catastral de los terrenos si-
tuados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, que
lindan por el Norte con la Sierra del Bahoruco.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

91/8006



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Las disposiciones del Artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, entre los poblados de Enriquillo y Pedernales y el Cabo Beata, que lindan al Norte con la Sierra de Bahoruco, al Este y al Sur con el Mar Caribe y al Oeste con la línea fronteriza y el Mar Caribe (preliminariamente Parcelas No. 1 y siguientes, Distrito Catastral Número 3, de Enriquillo).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Francisco de la Concha
Presidente del Senado.

Moisés García Mella
Secretario.

Rafael F. Bonnolly
Secretario.-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13425

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo el honor de acusarle recibo de su atenta comunicación No.1479, de fecha 21 de junio en curso, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se establece que las disposiciones del artículo 1 de la Ley No.109, del 3 de noviembre de 1942 y el Decreto No.2374, del 28 de julio de 1938, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos situados en la parte Sur de la Provincia de Barahona, que lindan por el Norte con la Sierra del Batoruco, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.641.

Le saluda muy atentamente,

R. Faíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/8007